



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

**ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 61-2020, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNA UN NUEVO ROL AL DIRECTOR Y SE DESIGNA LA NUEVA AUTORIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**CONSIDERANDO:** Que el país, fruto de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud desde el 17 de marzo de 2020, se encuentra en Estado de Emergencia, por disposición del Congreso Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que debido a esa situación no pudo culminarse de manera normal el año escolar 2019-2020 ni iniciarse el año escolar 2020-2021 en la fecha prevista.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Excepción y la emergencia educativa han forzado al Ministerio de Educación a realizar cambios que permitan el inicio y desarrollo, dentro de la anormalidad vigente, de las tareas educativas esenciales, incluido el entrenamiento en nuevas tecnologías y metodología al personal.

**CONSIDERANDO:** Que en procura de atender el interés superior de los estudiantes, se hace necesario introducir ajustes en la dirección educativa, tendente a asegurar una gestión adecuada de los recursos, para poder iniciar el año escolar 2020-2021.

**CONSIDERANDO:** Que de la evaluación de las hojas de vida de los directores y subdirectores regionales, se desprende la necesidad de reordenar los recursos humanos, preservando su derecho fundamental al trabajo, salario y prestaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo ha extendido, con aprobación del Congreso Nacional, la vigencia del Estado de Excepción.

**CONSIDERANDO:** Que la educación, al tiempo que es un derecho fundamental, es una obligación del Estado que debe cumplirse, incluso en situaciones de emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministro de Educación tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar el indicado derecho, realizando los ajustes y movimientos que se consideren necesarios, tanto en el personal administrativo como en el docente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la norma legal del artículo 109 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, "La Dirección Regional de Educación y Cultura es el organismo ejecutivo de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y dependerá de una Sub-secretaría. Tendrá un Director que será designado por el Secretario de Estado de Educación y Cultura".

*AF*





REPÚBLICA DOMINICANA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### DESPACHO DEL MINISTRO

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 86 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, determina que: “El Secretario de Estado de Educación y Cultura es el responsable directo de las labores de administración, supervisión y control de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y ejerce, dentro de ella, la autoridad superior, con arreglo a la Constitución, las disposiciones legales y a las decisiones del Consejo Nacional de Educación”.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 87 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, “corresponde al Secretario de Estado de Educación y Cultura poner en ejecución la política educativa y las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Educación”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 217 literal c de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, determina: “Como complemento de las leyes, decretos y reglamentos que emanen de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en materia educativa, se establecen las siguientes normativas legales para la dirección del sistema educativo dominicano: c) Ordenes Departamentales y disposiciones del Secretario de Estado de Educación y Cultura”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12. G.O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012, establece: “Función de dirección estratégica de los órganos de gobierno del Estado. Los órganos de gobierno del Estado tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado, y, en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional de sus resultados. Asimismo, de conformidad a esta ley, ejercerán el control de la actividad y de las políticas desarrolladas por los órganos inferiores, los entes autónomos que le estén adscritos, a los cuales evaluarán en su funcionamiento, desempeño y resultados”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G.O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012, al referirse a las atribuciones comunes de los ministros se refiere, entre otras: “Proponer la estructura de cargos y remover a los funcionarios o funcionarias del ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública”.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, instaurado mediante Decreto núm. 645-12, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año 2012, en su artículo 29 determina que: “El Ministro o la Ministra de Educación dictará las disposiciones legales que juzgue necesarias para la aplicación del presente reglamento y el buen funcionamiento de la institución”.

*Nf*







REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

**VISTA** la Constitución de la República, en particular el artículo 134 que crea los Ministerios de Estado.

**VISTO** el principio de la jerarquía de las normas, legales y reglamentarias.

**VISTA** la Ley núm. 66-97, en particular los artículos 86, 87, 109, y 217, literal c.

**VISTO** el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación establecido en el Decreto núm. 645-12.

**VISTO** los artículos 15 y 28 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.G.O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012.

**VISTA** la Ley de Función Pública núm. 41-08.

**VISTA** la Ley núm. 107-13 sobre el Derecho de las Personas.

**VISTA** la Ordenanza 01-2020 del Consejo Nacional de Educación.

El Ministro de Educación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 86, 87, 88, 109, y 217, literal c, de la Ley núm. 66-97, dispone:

**RAFAEL AMADOR FIGARI**, queda designado, de manera provisional, como Director Regional de Educación, en la Dirección Regional #15, con sede en Santo Domingo III, en sustitución del Sr. FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ DISLA, quien pasa a ser ASESOR TECNICO del "Plan de Educación para Todos Preservando la Salud", en dicha Regional;

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer (1<sup>er</sup>) día del mes de octubre de 2020.

  
**DR. ROBERTO FULCAR ENCARNACIÓN**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

